

LA INFORMACION

SAN SEBASTIAN.—VIERNES.—AGOSTO, 1918.

AÑO III.—NUM. 697.

RÉDACCION Y ADMINISTRACIÓN
44, Calle Urbieta, 44.—SAN SEBASTIAN
Teléfono 17-42—Apartado de Correos, 96
9
TARIFA DE SUSCRIPCION :
Un año. 16,00 ptas. Un trimestre. 4 ptas.
Un mes. 1,30 ptas. Un semestre... 8 ptas.
Publicidad a precios convencionales :
Pídanse tarifas

Semana Social Diocesana

Las Conclusiones

SECCION AGRARIA

(Continuación).

Crédito Agrario.

12. La educación moral y técnica y la organización profesional y económica de la población rural para el cumplimiento de sus peculiares fines es base primordial para la mejor realización del crédito agrícola y sólida garantía de restauración patria.

13. La mediación de las colectividades agrarias entre las entidades bancarias y los agricultores es conveniente y necesaria para la facilidad y seguridad del crédito, correspondiendo mejor a los Bancos las funciones de prestar y propiamente bancarias, y a las Cajas rurales y federales las de cooperativismo y previsión.

14. A las Federaciones agrícolas para la fácil concesión de crédito a sus Cajas interesa el estudio y en su caso la adopción de una acertada solución jurídica que establezca conexión entre la responsabilidad de los socios para con sus Sindicatos y de estos para con las obligaciones que contraiga la Caja Federal respectiva o delimita la de aquellos en esta.

15. Al Estado en el ejercicio de sus funciones sociales, y donde existe régimen autonómico a las Diputaciones, incluye:

a) Estimular las iniciativas sociales, y respetar y garantir la más amplia libertad de asociación para que con espontaneidad y eficacia actúe el espíritu rural en sus varias manifestaciones;

b) Realizar una política económica integral que adopte las reformas legislativas, administrativas y fiscales convenientes, intensifique y complemente las líneas de comunicación y transporte, reorganice o establezca las instituciones necesarias para fomento de la enseñanza y de la mutualidad agrícola y pecuaria en sus múltiples formas y ejerza las demás funciones que contribuyan al ejercimiento moral y material de la agricultura y de la ganadería nacionales;

c) Cooperar al Crédito agrícola eximiendo de tributos a las Instituciones privadas de crédito rural, realizando por medio de ellas y de los organismos agrarios que ofrezcan debida solvencia las funciones bancarias que les surtan de numerario y les faciliten las transacciones, y promoviendo entre las asociaciones agrícolas y las entidades industriales complementarias y mercantiles, especialmente de crédito, la debida colaboración.

16. Para el ejercicio de la política económica nacional, fecunda en su aspecto agrario, y para las regiones que no gocen de régimen autonómico, es conveniente el establecimiento de un organismo nacional de puro carácter social y técnico protegido por el Estado y autónomo en su funcionamiento y administración, que abrace en toda amplitud la dirección, organización y fomento agronómico, forestal y pecuario, y ejerza la alta inspección agro-social.

Caserío y Agricultura vasca

17. Es deber ineludible de cuantos amen el hermoso solar vasco procurar, por todos los medios que estén a su alcance, la conservación, mejora y acrecentamiento de la propiedad rural, tal como hoy existe, es decir, el caserío o el sistema que podemos llamar acaserado, institución sana y útilísima, cimiento y base del patrimonio familiar, cuya consolidación se impone.

18. Se procurará además mejorar no sólo las condiciones agrícolas del caserío para acrecentar e intensificar su producción en armonía con los adelantos de la ciencia moderna, sino también sus condiciones higiénicas para hacerlo más saludable y más grata su estancia a los habitantes de los mismos.

19. Que en aquellas zonas de las Provincias Vascongadas, principalmente en Alava, donde hay interpolación de fincas dentro de los arriendos, se lleve a cabo por permisos el coto redondo.

20. Por último, intensificar la pradería y cultivo forrajero del país, que por su naturaleza debe orientarse en sentido ganadero, dentro de aquellos límites que exija la existencia y reposición del arbólado, que es su mejor agente y necesario complemento.

(Se continuará).

Teatro Principal

Los llenos que a la Empresa está proporcionando. El niño judío se cuentan por número de representaciones que de la ya popular zarzuela se han dado.

Desde el día del estreno, el éxito es mayor y la señorita María Aguilera y los señores Castro, Soler y demás intérpretes escuchan aplausos entusiastas.

Ayer por la tarde y noche se puso El niño judío, y en ambas funciones los entradas fueron formidables.

EN RENTERIA



LOS EXPLORADORES AL SALIR AYER TARDE DE REGRESO AL CAMPAMENTO DE MARTUTENE
Fot. Información.

GRAN CASINO

HOY VIERNES, A LAS CINCO DE LA TARDE

CONCIERTO ARTISTICO

Mdme. Aga Lahowska. (Cantante.)

- ADRIA RODI - MENUDENCIAS

LA ESPAÑA "CLASICA"

Esta vez se trata de la España clásica, con vistas a las Ramblas,

Política, toros... y regionalismo catalán!

En Barcelona conocen bien a los suyos... cosa que suele ocurrir en todas partes.

Y un periódico barcelonés, radical y casi "rodesista", es el que traza esta, que lo mismo pudiera resultar jocunda similitud del que sin dejar de ser republicano fué ministro monárquico, como evocación de uno de esos aspectos pintorescos de la España "típica".

El trabajo es corto; se titula "Rodés y el Gallo", y dice así:

"Auteayer le vimos. Sonriente, cariñoso, casi más joven que antes de ser ministro, entró en el departamento de primera del ferrocarril de Sarriá. Aquí un conocido, allá a un cliente, luego a un admirador; a todos tendía la mano el exministro de Instrucción pública. Y, en uno y otro lado del vagón, se levantaban los sombreros y relucientes calvas se inclinaban al paso de aquel joven imberbe de rostro amojamado, delgado, sencillo en el vestir, que había tenido bajo su mando supremo toda la instrucción española.

Le veíamos, casi le tocábamos y no lo creíamos. Aquel joven, aquel júnquillo, pudo ser el amo de los barrigudos y severos catedráticos que predicaron ampulosamente en las vestutas y sucias aulas de nuestras Universidades?

No; eso no era posible. Y al continuar la suspendida lectura de los periódicos, hallamos la siguiente noticia:

"Con motivo de haberse retirado el Gallo del palenque, recibió del señor Rodés una carta muy efusiva".

¡Ya está! ¡Ya sabemos por qué Rodés fué ministro de Instrucción de la clase de renovadores!

Por pintorero, según dicen en Madrid; por excelente bailador de tangos y por amor a la cátedra taurina.

—Al fin—dirá él—el Gallo fué un catedrático.

Cuando descendió del tren se repitieron los saludos cariñosos, relucieron de nuevo las calvas... Pero no nos sorprendió. Eran gallistas.

Un ministro de Instrucción devoto de la "afición" no hace ningún mal papel.

En España no hay más "diestros" ni verdaderos "maestros"

que los que dán el redondel.

Don PEPITO

Un Real decreto autorizando al Banco de España para ampliar hasta 3.600 millones—500 de ampliación—la circulación de billetes, mediante una garantía en oro por igual suma de ampliación; disponiendo, asimismo, que el Banco amplie al Tesoro hasta 150 millones el límite de crédito; para atender a los excesos de pagos sobre los ingresos.

Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.

—Un Real decreto advirtiendo a los ciudadanos españoles la obligación en que se hallan de llevar su pasaporte visado por los cónsules portugueses para poder entrar en territorio luso.